



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°: La distinción de Ciudadano Ilustre de la Provincia de Buenos Aires ----- será otorgada mediante ley sancionada por el Poder Legislativo, para la cual se requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes de cada Cámara.

Artículo 2°: Podrán recibir tal distinción las personas físicas, argentinas, nacidas ----- en la Provincia de Buenos Aires o que hayan residido en ella durante diez (10) años como mínimo y que se hayan destacado por la obra y trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el deporte, y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional y/o por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°: En el caso de personas vivas la distinción consistirá en una medalla ----- de oro, alusiva, cuyo reverso llevará impreso el escudo oficial de la Provincia de Buenos Aires y un diploma de honor que acredite tal condición. Será otorgada por la legislatura - a través de la Cámara en la que se promoviera la iniciadora - en acto público.

En el caso de que la declaración fuera pots mortem la distinción podrá ser entregada a sus familiares directos.

Artículo 4°: Créase en la órbita del Poder Ejecutivo el Registro de Ciudadanos ----- Ilustres de la Provincia de Buenos Aires, que será llevado por la autoridad que designe dicho poder.

Artículo 5°: En el registro creado por la presente se llevará una memoria de las --- personas que hayan sido declaradas en tal carácter.

En dicha memoria, necesariamente, deberán constar los siguientes datos:

- 1). La individualización de las personas declaradas como tales.
- 2). Números de leyes por las que fueran declarados, así como la fecha de sanción y promulgación de las mismas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



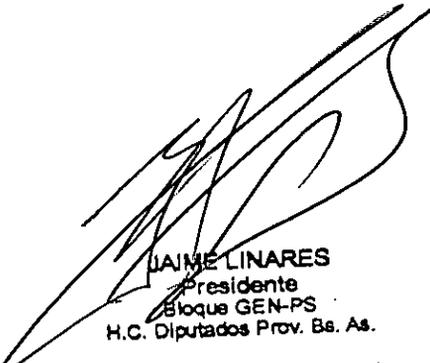
- 3) Mención del legislador que promoviera la iniciativa y/o del Poder Ejecutivo en su caso.
- 4) Los fundamentos manifestados en la iniciativa legislativa convertida en ley.

Artículo 7°: La autoridad de aplicación deberá crear un sitio web, que será -----
----- llevado en forma actualizada, el cual podrá ser consultado en forma gratuita y en el que deberá consignarse la información incluida en la memoria prevista en el artículo anterior.

Artículo 8°: La Dirección General de Cultura y Educación adoptará las medidas ---
----- que estime pertinentes a efectos de difundir en los establecimientos dependientes de la misma los contenidos de la presente ley.

Asimismo, propiciará que en dichos establecimientos se brinden clases informativas acerca de la vida, obra, actividades desempeñadas y logros alcanzados por las personas reconocidas con tal distinción.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JAIME LINARES
Presidente
Bloque GEN-PS
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propicia establecer recaudos que deberán cumplirse, en lo sucesivo, para proceder a la declaración de ciudadanos ilustres de la Provincia.

En primer término se contempla, expresamente, que tal declaración debe tener lugar por medio de ley sancionada con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros de cada Cámara.

Esa mayoría agravada tiene por finalidad que el reconocimiento que se otorgue, dado su entidad, sea producto de un consenso mayoritario de los distintos bloques políticos que representan a la ciudadanía y no de la decisión de una mayoría circunstancial.

Asimismo, se establecen los siguientes requisitos: que se trate de personas físicas, argentinas, nacidas en la Provincia de Buenos Aires o que hayan residido en ella durante diez (10) años como mínimo y que se hayan destacado por la obra y trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el deporte, y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional y/o por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

A su vez, se prevé la creación de un Registro en el que deberán consignarse los datos esenciales relacionados con las declaraciones en tal sentido.

A tal efecto, la autoridad de aplicación deberá llevar una Memoria en la que se deberá consignar:

- 1). La individualización de las personas declaradas como tales.
- 2). Números de leyes por las que fueran declarados, así como la fecha de sanción y promulgación de las mismas.
- 3). Mención del legislador que promoviera la iniciativa y/o del Poder Ejecutivo en su caso.
- 4). Los fundamentos manifestados en la iniciativa legislativa convertida en ley.

Se contempla, que la autoridad de aplicación proceda a la creación de un sitio web que será llevado en forma actualizada, el cual podrá ser



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



consultado en forma gratuita y en el que deberá consignarse la información incluida en la memoria a la que se ha hecho referencia precedentemente.

Por último, se propicia que la Dirección General de Cultura y Educación adopte las medidas que estime pertinentes a efectos de difundir en los establecimientos dependientes de la misma los contenidos de la ley.

Asimismo, se procura que en dichos establecimientos se brinden clases informativas acerca de la vida, obra, actividades desempeñadas y logros alcanzados por las personas reconocidas con tal distinción

Se anexa, como integrante de la presente fundamentación, nómina compuesta de sesenta y cinco (65) leyes mediante las cuales han sido declarados ciudadanos ilustres distintas personalidades del quehacer político, cultural, científico y deportivo.

Dicho listado abarca desde la Ley 11.751 por la que se declarara en tal condición al ex presidente Doctor Arturo Humberto Illia, sancionada el 7 de diciembre de 1995, hasta la Ley 14.106 a través de la que se reconociera al Doctor Héctor Portero, sancionada a fines de 2010.

En algunas ocasiones se ha procedido a la declaración de ciudadano ilustre por acto emanado del Poder Ejecutivo, tal el caso del artista Alejandro Barletta, quien fuera reconocido por su aporte a la cultura musical, mediante Decreto 72/2005 dictado por el Gobernador Solá, tal como resulta de la constancia que también se acompaña

Por las consideraciones vertidas, se solicita a los señores legisladores el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley sometido a vuestra consideración.